



2017- "Año de las Energías Renovables".
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Dirección Obra Social Personal Universitario
DOSPU

Belgrano 1131 - (5700) San Luis | Tel./fax: 02652 - 422230 / 422548
E-mail: dospu@unsl.edu.ar

ANEXO I - REGLAMENTACIÓN **FONDO ESPECIAL SOLIDARIO PARA ALTA COMPLEJIDAD F.E.S.A.C. -**

Artículo N°1º: FINALIDAD

El Sistema de Autoseguro Médico denominado Fondo Especial Solidario para Alta Complejidad (en adelante F.E.S.A.C.), se instituye como beneficio para los afiliados de DOSPU y tiene como fin esencial concurrir a solventar gastos extraordinarios ocasionados por patologías médicas, exclusivamente en los siguientes casos:

- Prestaciones por prácticas médico-asistenciales no incluidas en el Nomenclador Nacional y reconocidas por DOSPU.
- Prestaciones por prácticas médico-asistenciales incluidas en el Nomenclador Nacional y, reconocidas por DOSPU, que por sus características, producen co-seguros de alto costo para el afiliado.
- Prestaciones reconocidas por DOSPU para el tratamiento de enfermedades crónicas, que demanden atención médica asistencial y/o medicamentos, ambos de elevado costo, durante prolongados períodos de tiempo o bien de por vida.

Déjese expresamente aclarado que el destino del Fondo Solidario, será exclusivamente para el fin enunciado precedentemente.

Artículo N°2: PRÁCTICAS Y/O SERVICIOS COMPRENDIDOS Y COBERTURA

Serán aquellos destinados a cubrir las prácticas y servicios que se detallan en el Anexo II del presente Reglamento, y en los valores de cobertura que allí se determinan como tope de reconocimiento, quedando los mismos sujetos a las modificaciones, ampliaciones o reducciones que en el futuro pudiere introducirle el Directorio de DOSPU, conforme a las necesidades operativas del sistema, a efectos de preservar su vigencia.

La cobertura de dichos servicios y/o prácticas se establece en los valores mencionados como máximo reconocimiento y con carácter de no reintegrable, y sobre la base de los valores y normas establecidas por DOSPU para las mismas, anualmente.

Artículo N°3: BENEFICIARIOS

Serán considerados beneficiarios del F.E.S.A.C. los Afiliados por Categorías, según Art. N°24 de la Ord. C.S.N°53/16:

- Titulares Obligatorios Activos y los Afiliados pertenecientes al grupo familiar primario.
- Titulares Voluntarios Jubilados y los Afiliados pertenecientes al grupo familiar primario.
- Titulares Adherentes y Afiliados pertenecientes al grupo familiar primario. Para cualquiera de las distintas categorías de Afiliados Adherentes, el aporte será obligatorio a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación.

Artículo N°4: MODALIDAD DE INCORPORACIÓN

La incorporación de los beneficiarios del F.E.S.A.C., será en forma automática en el caso de los Universitarios Titulares Obligatorios Activos o Voluntarios Jubilados y su grupo familiar primario, a partir del momento de su creación o bien a partir del momento de la afiliación a DOSPU, para los nuevos. Si por decisión optare por la no adhesión, deberá

RESOLUCION N°31D/17

MG. MÓNICA GÓMEZ
PRESIDENTE DOSPU
U.N.S.L.

Lic. ORLANDO ALCALA
DIRECTOR TITULAR
Directorio DOSPU



2017- "Año de las Energías Renovables".
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Dirección Obra Social Personal Universitario
DOSPU

Belgrano 1131 - (5700) San Luis | Tel./fax: 02652 - 422230 / 422648
E-mail: dospu@unsl.edu.ar

informarlo por escrito dentro de los 45 días de creado el Fondo o en su caso al momento de su afiliación. En el caso de los afiliados adherentes y su grupo familiar primario la incorporación al Fondo es obligatoria y será a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación y para los que se incorporen a DOSPU, posteriormente.

Artículo N°5: APORTES

El F.E.S.A.C. se integrará con el aporte mensual de los afiliados al Sistema. Dichos aportes serán determinados por el Directorio de la DOSPU. Los aportes mensuales correspondientes a los Afiliados Titulares Obligatorios y su grupo familiar, serán descontados mensualmente de sus haberes mediante el sistema de descuentos vigente. En caso de los Titulares Voluntarios Jubilados será mediante el mecanismo de pago que eligieren y autorizado por DOSPU. Para los Afiliados Adherentes, se sumará al aporte mensual correspondiente a la cuota de afiliación.

Artículo N°6: ADMINISTRACIÓN GENERAL Y REGISTRO CONTABLE

La administración del Sistema del F.E.S.A.C. estará a exclusivo cargo de DOSPU, a través de sus dependencias específicas y su contabilidad será independiente, de forma tal que permita en tiempo real, conocer el estado de sus cuentas elaborándose un informe anual del estado financiero el que se presentará en la Asamblea Anual Ordinaria. En caso de registro de excedentes financieros periódicos deberán ser imputados en una cuenta de reserva cuya representación en el Activo podrá adoptar la forma de aplicaciones financieras o en otra clase de bienes que consoliden la mejor posibilidad de conservación y recupero según circunstancias económicas, con acuerdo del Directorio de la DOSPU.

Artículo N°7: AUDITORÍA MÉDICA

La Auditoría Médica en relación a las prestaciones, estará a cargo de DOSPU y tiene como funciones principales:

- Verificar que las prácticas y servicios que requieran los beneficiarios del F.E.S.A.C., se encuentren enmarcados dentro de las prestaciones determinadas en el Anexo II de la presente reglamentación y sus modificatorias.
- Emitir opinión médica fundada, sobre la justificación de la práctica o servicio solicitado.
- Autorizar el servicio y, concluida la prestación, verificar con los medios idóneos que se instrumenten para tal fin, la efectiva realización de la misma.

Artículo N°8: REQUERIMIENTO DEL SISTEMA

A los fines de la cobertura por parte del F.E.S.A.C., de prácticas y servicios previstos, el beneficiario deberá solicitar autorización previa, acompañando los antecedentes médicos correspondientes para su evaluación. Sólo en casos de emergencia debidamente justificados, la autorización prevista precedentemente, podrá ser solicitada con posterioridad a la realización de la práctica de que se trate.

RESOLUCION N°31D/17

MG. MONICA A. GOMEZ
PRESIDENTE DOSPU
UNSL

Lic. ORLANDO ALCALA
DIRECTOR TITULAR
Directorio DOSPU



2017- "Año de las Energías Renovables".
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Dirección Obra Social Personal Universitario
DOSPU

Belgrano 1131 - (5700) San Luis | Tel./fax: 02652 - 422230 / 422646
E-mail: dospu@unsl.edu.ar

Artículo N°9: AUTORIZACIÓN DE USO DEL BENEFICIO

La disponibilidad, consideración y autorización de los beneficios será competencia exclusiva del Directorio de DOSPU, pudiendo éste delegar a la Dirección de Prestaciones Médicas y/o Dirección Médica Asistencial a través de Auditoría, la autorización de cobertura de las prácticas detalladas en el Anexo II de la presente reglamentación. En caso de delegar estas Direcciones, deberán informar por escrito al Directorio la disposición, consideración y autorización a los beneficiarios del F.E.S.A.C.

Artículo 10º: PERÍODO MÍNIMO DE PERMANENCIA

En los supuestos en que el Afiliado hubiere recibido alguna prestación de las brindadas y detalladas en el Artículo 1º, se obliga a continuar abonando el valor del aporte en el caso de los Afiliados Titulare Activos o en el caso de Afiliados Voluntarios a permanecer en ese carácter durante los siguientes periodos:

- Veinticuatro (24) meses, si la prestación fue brindada dentro del año de la fecha de ingreso y adhesión al F.E.S.A.C..
- Dieciocho (18) meses, si hubieran transcurrido hasta dos (2) años de la fecha de adhesión la prestación fue brindada dentro del año de la fecha de ingreso y adhesión al F.E.S.A.C..
- Doce (12) meses, si la prestación fue brindada dentro del tercer (3) año de la fecha de ingreso y adhesión al F.E.S.A.C..

En el caso de incumplimiento en el período de permanencia establecido, DOSPU estará facultada a perseguir el cobro del monto de la práctica realizada.

Artículo N°11: Capital inicial

Para el inicio de funcionamiento del Sistema del F.E.S.A.C., DOSPU dispondrá de una reserva de \$150.000, a fin de que los beneficiarios puedan gozar de los beneficios desde el mismo momento de su creación; este importe deberá ser reintegrado a la Obra Social por el Sistema del F.E.S.A.C., en forma inmediata, en la medida que se disponga. Esa reserva a devolver a la Obra Social si supera al mes, se aplicará un interés mensual que será el mismo que se calcula al de los anticipos DOSPU Sistema Francés y que tiene establecido hasta treinta y seis (36) meses como máximo plazo para su devolución.

Artículo N°12: REINCORPORACIÓN AL SERVICIO

El afiliado que se reincorpora al Sistema, cuando hubiere voluntariamente renunciado al mismo, tendrá que abonar todos los aportes que dejó de ingresar desde ese mismo momento, hasta su reincorporación y previo estudios médicos de admisión y sin cubrir patologías preexistentes al incorporarse nuevamente como beneficiario del F.E.S.A.C.

RESOLUCION N°31D/17

MG. MOLINA GOMEZ
PRESIDENTE DOSPU
UNSL

MG. ORLANDO ALCALA
DIRECTOR TITULAR
Directorio DOSPU



2017- "Año de las Energías Renovables".
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Dirección Obra Social Personal Universitario
DOSPU

Belgrano 1131 - (5700) San Luis | Tel./fax: 02652 - 422230 / 422548
E-mail: dospu@unsl.edu.ar

Artículo 13º: NORMA DE REASEGURO

Ante la insuficiencia de reservas financieras del Sistema del F.E.S.A.C., originada por alta demanda, DOSPU atenderá con recursos propios, en la medida de sus posibilidades económico-financieras debiendo reintegrarse dichos recursos a la Obra Social inmediatamente al momento de normalizarse las reservas del Fondo, y con los valores actualizados. Si por razones de alta demanda reiterada en el tiempo, los fondos del Sistema fueren insuficientes para el cumplimiento de sus fines, el Directorio podrá aumentar los valores de las cuotas que deben aportar los beneficiarios, por el tiempo que fuere pertinente y dando razones de justificación fundada.

Artículo N°14º: ACTUALIZACION DE APORTES

Se establece que anualmente el Directorio, teniendo en consideración la situación contable del F.E.S.A.C. y los aumentos fundados en variaciones de la estructura de costos de prestaciones médicas que establece la Superintendencia de Servicios de Salud, actualizará los aportes con un cálculo que permita la sustentabilidad económica y financiera del Sistema de Autoseguro Médico.

Artículo N°15: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

a) Obligaciones:

- 1- Suministrar documentación, informes y elementos que sean exigibles por DOSPU para justificar causas, consecuencias y medios utilizados para el diagnóstico y tratamiento de la patología para la cual se requiere el servicio del F.E.S.A.C..
- 2- Respetar las Normas que surjan a partir del presente Reglamento, como así también las modificaciones que pudiere plantearse.
- 3- Cumplir estrictamente con el pago en término de las cuotas del aporte que les corresponde.
- 4- Destinar el dinero recibido del F.E.S.A.C. exclusivamente a los gastos que originen el caso que motivó su solicitud, acreditando con la documentación pertinente, el pago efectuado.

b) Derechos:

- 1- Disponer para sí y para sus familiares a cargo, el goce de los beneficios del sistema cuando lo necesiten, conforme a la presente normativa.
- 2- Solicitar ante el Directivo de DOSPU mediante recurso de reconsideración, toda resolución que, ante un requerimiento del Servicio, consideraren no ajustada a sus derechos. La resolución del citado recurso, será inapelable.

MG. MÓNICA A. GOMEZ
PRESIDENTE DOSPU
U.N.S.L.

Lic. ORZANNO ALCALA
DIRECTOR TITULAR
Directorio DOSPU



2017- "Año de las Energías Renovables".
"Centenario del Natalicio del Poeta Puntano Antonio Esteban AGÜERO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Dirección Obra Social Personal Universitario
DOSPU

Beigano 1131 - (5700) San Luis | Tel./fax: 02652 - 422230 / 422648
E-mail: dospu@unsl.edu.ar

Artículo N°16: PERDIDA DEL BENEFICIO

El afiliado titular y todo su grupo familiar a cargo, perderán automáticamente el beneficio en casos de:

- a) Fallecimiento del titular.
- b) Renuncia al Sistema.
- c) Falta de cumplimiento en término del pago de la cuota respectiva.
- d) Por utilización indebida de los fondos recibidos destinados a gastos diferentes que los que motivaron su solicitud. Este hecho deberá ser debidamente documentado por DOSPU. Por otra parte, en caso de negativa del afiliado (y/o sus familiares a cargo) a presentar documentación y/o someterse a controles médicos, se considerará su caso como utilización indebida del F.E.S.A.C. recibido; en estos casos aparte de ser excluido del Sistema de Autoseguro Médico, deberá devolver el dinero recibido, con más su actualización e intereses.

Artículo N°17: ADHESIÓN Y RENUNCIA

La adhesión al F.E.S.A.C. en los términos del Art.3° y 4°, incluye al Afiliado Titular Activo y Voluntarios Jubilados titular y Afiliado Titular Adherente con los miembros del grupo familiar primario incorporados a DOSPU. La renuncia al FONDO sólo puede efectuarla el titular y conlleva la baja del sistema, de él y de todo su grupo familiar primario. No se admite la renuncia de sólo uno o algunos de los integrantes del grupo familiar, a excepción de los casos en que legalmente corresponde la baja por dejar de pertenecer al grupo familiar primario.

Artículo N°18: CARÁCTER SOLIDARIO

Dado el carácter solidario del presente Sistema de Autoseguro Médico, ante la pérdida del servicio según lo dispuesto en el Art.15°, el Afiliado o sus derecho habientes no tendrán el derecho de reclamarlos aportes efectuados, los que quedarán a favor del F.E.S.A.C..

Artículo N°19: INTERPRETACIÓN Y ALCANCES

En caso de dudas en la interpretación y alcance de la presente reglamentación, quedará a resolución del Directorio de DOSPU, la que tendrá el carácter de inapelable. El Directorio podrá introducir a esta Reglamentación, las modificaciones que considere necesarias y oportunas; como así también el Anexo II, que incluye las prácticas y servicios médicos asistenciales y coberturas máximas.

Artículo N°20: DISOLUCIÓN

Este Sistema de Autoseguro Médico denominado F.E.S.A.C. podrá disolverse por decisión del Directorio cuando existan causas que impidan cumplir con el objetivo para el que fue creado o cuando presente un estudio de sustentabilidad, que justifique su disolución. En ese sentido, las disponibilidades, créditos y bienes, una vez canceladas las obligaciones existentes, formarán parte de los fondos de DOSPU para ser afectados a la financiación de programas de promoción y protección de la salud.

RESOLUCION N°31D/17

M. MONTE ALZOMEZ
PRESIDENTE DOSPU
U.N.S.L.

Lic. ORLANDO ALCALA
DIRECTOR TITULAR
Directorio DOSPU